CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:24 hrs
16 JUL 2019
Lic-Chianos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 16 de julio de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:07 hrs
16 JUL 2019
Con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XIII Y XIV, 11, Y 49 TERCER PÁRRAFO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA,** integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XIII Y XIV, 11, Y 49 TERCER PÁRRAFO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales consumidores de bienes y servicios sin duda lo es el Gobierno del Estado, toda vez que requiere de una gran cantidad de materiales y capital humano para desempeñar sus funciones y cumplir sus objetivos; es por ello, que con la finalidad de reglamentar dichas adquisiciones se expidió la Ley de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

En éste sentido, es de suma importancia integrar en el quehacer gubernamental, políticas de sustentabilidad que contribuyan a disminuir el deterioro ambiental derivado del desarrollo de sus actividades; por lo tanto cabe resaltar que a la luz de diversos foros internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, o la Comisión de Desarrollo Social del Conejo Económico y Social de las Naciones Unidas, se ha planteado el concepto de "gobiernos verdes", refiriéndose a la necesidad de que los gobiernos, en su calidad de autoridades, asuman la responsabilidad de desarrollar las actividades necesarias para su funcionamiento de manera sustentable, particularmente en el uso de recursos y materiales inherentes a su labor.

En el ámbito regional, la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA) también ha desarrollado mecanismos para la implementación eficiente de "gobiernos verdes"; por su parte en el Programa de Medio Ambiente, Economía y Comercio se ha incorporado la iniciativa "Compras Verdes en América del Norte".

Desafortunadamente en nuestro Estado estamos aún muy lejos de esa visión internacional, ya que basta observar el derroche y el uso irracional de bienes materiales; por lo tanto la presente iniciativa en primer término tiene como finalidad incorporar en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el concepto de "Adquisición sustentable", entendiéndola como la compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente.

Asimismo, que se incorpore a la sustentabilidad como criterio rector de las Dependencias y Entidades, con la finalidad de que se aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal; con lo anterior, se pone de manifiesto el imperativo de que se obligue a las autoridades a tomar mayor cantidad de medidas para contrarrestar el deterioro ambiental y proteger nuestros recursos naturales, en congruencia con la fracción III, del artículo 9, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la cual establece como principio de la política ambiental *"Asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada"*.

Ahora bien, la Ley de referencia concibe únicamente al proveedor como la persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma; sin embargo deja de observar lo estipulado en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su similar 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior es así, ya que el referido precepto federal NO fue establecido de manera caprichosa por el constituyente permanente en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, sino que el mismo tomó en consideración la importancia que la competencia (entendida en su acepción común de "oposición o rivalidad entre dos o más personas que aspiran a obtener la misma cosa"), tiene en todos los ámbitos de la vida no sólo del ser humano, sino de los entes vivos en general, como motor primero para la propia subsistencia, y que en el ámbito humano ha transcendido a la creatividad y la superación.

Consecuentemente, al concebir únicamente al proveedor como persona física o moral, se deja a un lado al sector social de la economía, previsto en el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber, ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Es por ello que se propone incorporar en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, específicamente en el concepto de proveedor, al sector de la economía social mencionado anteriormente; asimismo, se estipula que los requisitos para la inscripción de las personas físicas y morales, así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; serán los establecidos en el Reglamento de la Ley de referencia.

Lo anterior ya que se debe optar por la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, el cual es un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XIII Y XIV, 11, Y 49 TERCER PÁRRAFO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA; en los siguientes términos:

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3 fracciones XIII y XIV, 11, y 49 tercer párrafo; y se **adiciona** la fracción III, al artículo 3, recorriéndose el orden subsecuente, todos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

> **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
>
> I...;
>
> II. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación, mediante el cual la convocante designa al Proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
>
> **III. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;**
>
> IV. Comité: el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca;
>
> (...)
>
> XIII. Proveedor: La persona física o moral, **así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma;

XIV. Proveedor Estatal: La persona física o moral, **así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Las Dependencias y Entidades serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, **sustentabilidad,** imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal.

(...)

Artículo 49. ...

...

Los requisitos para la inscripción de las personas físicas y morales, así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; serán los establecidos en el Reglamento de la Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 15 días del mes de julio del año 2019.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XIII Y XIV, 11, Y 49 TERCER PÁRRAFO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I...; II. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación, mediante el cual la convocante designa al Proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; III. Comité: el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca; IV. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; (...) XIII. Proveedor: La persona física o moral, que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma;	**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I...; II. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación, mediante el cual la convocante designa al Proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **III. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;** IV. Comité: el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca; (...) XIII. Proveedor: La persona física o moral, **así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la

	celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma;
XIV. Proveedor Estatal: La persona física o moral, que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio del Estado de Oaxaca.	XIV. Proveedor Estatal: La persona física o moral, **así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio del Estado de Oaxaca.
Artículo 11. Las Dependencias y Entidades serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal. (...)	**Artículo 11.** Las Dependencias y Entidades serán responsables de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, **sustentabilidad,** imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal. (...)
Artículo 49. ...	**Artículo 49.** ...

... Los requisitos para la inscripción en el padrón serán los establecidos en el Reglamento de la Ley.	... **Los requisitos para la inscripción de las personas físicas y morales, así como, el sector de la economía social a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; serán los establecidos en el Reglamento de la Ley.**